

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del siete de junio del año dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref. 146-2021-SP de fecha tres de los corrientes suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte

Considerando:

I. 1. En fecha 21/05/2021 a las 16:38 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 273-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“- Versión pública de las declaraciones de patrimonio presentadas por los siguientes funcionarios públicos: Óscar Alberto López Jerez, Elsy Dueñas Lobos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña Y Héctor Naúm Martínez García, nombrados con el cargo de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 1 de mayo de 2021.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/273/RAdm/680/2021(4) del 25/05/2021 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al jefe de la Sección de Probidad de esta Corte.

II. Ante lo solicitado, el subjefe de la referida Sección a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó:

“... que, a la fecha de emisión de esta nota, ninguno de los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional nombrados el 1 de mayo del corriente año, han presentado sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio. **No obstante, de conformidad a lo señalado en los art. 240 inciso tercero de la Constitución y 3 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, tienen 60 días para presentarla. En ese orden el plazo de les vence el 31 de julio del presente año.**”

A ese respecto, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información, habiéndose informado por parte del subjefe de la Sección de Probidad “...que a la fecha de emisión de esta nota (03-06-2021), ninguno de los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional nombrados el 1 de mayo del corriente año, han presentado sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio...”.

De lo anterior, se colige la inexistencia de la información solicitada a la fecha tres de los corrientes, lo anterior conforme a lo regulado en el art. 73 de la LAIP.

Ahora bien, en este apartado es preciso mencionar lo estipulado en el art. 3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos expresa: “Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la corte suprema de justicia por medio de la sección de probidad...”.

Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia al día tres de junio del presente año la inexistencia de la información requerida en la presente solicitud, lo anterior por las razones expuestas por el Subjefe de la referida Sección.

2. *Entréguese* a la requirente el memorándum Ref. 146-2021-SP de fecha tres de los corrientes suscrita por el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte

3. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosa
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.